BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI.

Domingo 23 de diciembre de 1956

Núm!. 358

SUMARIO

	/
Anidas	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION	DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se nom- bra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territo- rial de Madrid a don José Morejón Castro, Magistrado
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	de término
DECRETO de 20 de dictembre de 1956 por el que se amplia la Comisión Permanente de Dirección del Plan de Obras de Jaén con un puesto de Vocal a cargo del Director general de Carreteras y Caminos Veci- nales	
MINISTERIO DE JUSTICIA	construcción del Palacto de Justicia de Palencia 8050
DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se ju- bila a don Pedro Andréu Cavestany, Magistrado de	Otro de 20 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Vitoria 8950
término	MINISTERIO DE LA GOBERNACION
jubilado a don Luis Pérez Florez-Estrada, Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo	DECRETO de 30 de noviembre de 1956 sobre mejora de derechos pasivos de los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales
daño Porrúa Magistrado de entrada en situación de	MINISTERIO DE EDUCACION MACIONAL
supernumerario	DECRETO de 14 de diciembre de 1958 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Cen-
Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Fernando Rubiales Pol·laciones, Magistrado de entrada 8049	Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones de las Es-
Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se promue- ve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José Péres Fernández, Magistrado de entrada 8049	MINISTERIO DE JUSTICIA
Otro de 14 de diciembre de 1956 nor el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Jacinto Blanco Camarero, Magistrado de ascenso	a don Daniel Sanz Pérez, Juez municipal, en situación de excedencia voluntaria que determina el apartado
Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Rajael González de Lara y Martínez, Magistrado de ascenso. 8050	de 1956
Otro de 14 de diciembre de 1956 por la que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona a don Fedro Jesús Vitrián Espazza, Magistrado de ascenso	tuación de excedencia voluntaria que determina el apartado A) del artículo 48 del Decreto orgánico de 24
Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Tarragona a don Carlos Andréu Domingo. Magis- trado de ascenso	Otra de 21 de noviembre de 1956 por la que se acuerda que don Luis Luna Rutz pase a la situación de excedencia voluntaria del apartado A) del artículo 42 del
Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se nombra para la plaza de Mugistrado de la Audiencia Territorial de Granada a don Francisco Jerez García, Magistrado de ascenso	Otra de 21 de noviembre de 1956 por la que se acuerda que don Saturnino López Pando pase a la situación de excedencia voluntaria del apartado A) del articulo 42

P	AGINA P	P	AGINA
-		MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 21 de noviembre de 1956 por la que se acuerda que don Rafael Rodrigo Doncel pase a la situación de excedencia voluntaria del apartado A) del articulo 42 del Decreto de 13 de enero de 1956	8052	Orden de 19 de diciembre de 1956 sobre liquidación de cuotas correspondientes a los Porteros de fincas urbanas por todo el segundo semestre de 1956	805 7
Otra de 21 de noviembre de 1956 por la que se acuerda que don Ramón Cajade Rey pase a la situación de ex- cedencia voluntaria del apartado A) del artículo 42 del Decreto de 13 de enero de 1956	8053	MINISTERIO DE AGRICULTURA Orden de 15 de diciembre de 1956 por la que se aprueba la convocatoria para el cultivo del tabaco durante la campaña 1957-58	805 7
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Campana 1901-00	
/		ADMINISTRACION CENTRAL	
Orden de 30 de noviembre de 1956 por la que se declara retirado al Policía Armado don José Castillo Dominguez	8053	HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra pia de don Fernando Miguel de Prado», insti-	
Otra de 12 de diciembre de 1956 por la que se concede la continuación en el servicio activo al Inspector de se- gunda clase del Cuerpo General de Policia don Diego	-	tuída en San Nicolás del Real Camino (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	806 0
López Cerdán hasta cumplir los veinte años de servi- cios abonables a efectos pasivos	8 053	Direccion General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pe- setas cada uno asignados a las doncellas acogidas en	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		los establecimientos de Beneficencia Provincial de Ma- drid que se indican	80 60
Orden de 30 de octubre de 1956 por la que se convoca opo- sición restringida para proveer vacantes en Secciones de Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio	8053	Loteria Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 30 premios mayores de cada una de las nueve series del sorteo celebrado el dia 22 de diciembre de 1956	\
Otra de 13 de diciembre de 1956 por la que se convocan exámenes extraordinarios en el próximo mes de enero en las Escuelas de Comercio para los alumnos del		GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Regulando la mejora de las Clases Pasivas.	
Otra de 13 de diciembre de 1956 por la que se convocan exámenes extraordinarios en el próximo mes de enero en las Escuelas de Comercio para los alumnos del	8054	OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Adjudicando las obras que se indican, derivadas del Tratado con los Estados Unidos de Norteamérica, a «Cubiertas y Tejados, S. A.»	
plan 1953		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Ense-	
Otra de 14 de diciembre de 1956 por la que se nombra el Jurado encargado de resolver el concurso nacional de pensiones de estudio para graduados, convocado por		 ñanza Universitaria.—Dec.arando subsistente el anuncio de 17 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) referente a las oposiciones a la cátedra de Universidad que se indica	
Orden de 18 de octubre de este año		TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Convocan-	
Otra de 19 de noviembre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profe- sor adjunto en la Facultad de Ciencias Políticas, Eco- nómicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.		do concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Sevilla	
Continuación a la Orden de 22 de octubre de 1956 por la que se distribuye el crédito de 2.000.000 de pesetas para Roperos escolares		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 20 de diciembre de 1956 por el que se amplía la Comisión Permanente de Dirección del Plan de Obras de Jaén con un puesto de Vocal a cargo del Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

La demora en la construcción de la carretera La Carolina-El Centenillo-El Hoyo dificulta la iniciación de los trabajos de investigaciones en la zona noroeste de El Centenillo, previstos en el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén, como así también que, mientras dentro de las zonas regables, cuya construcción encomienda el Plan a la Dirección General de Obras Hidráulicas, se cuenta con excelentes caminos, construídos por la misma, las carreteras de enlace entre las zonas están en muy deficiente estado.

Por todo ello, aun cuando la Dirección General de Carreteras no tiene obras en el Plan, se estima necesaria la presencia de su Director general en la Comisión Permanente de Dirección del mismo, para la debida solución de casos como los indicados y para que el empleo de los

créditos ordinarios de dicha Dirección General se coordinen con las necesidades y con la marcha general del Plan.

Con tal designio, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno; con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo octavo de la Ley de diecistete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, creadora del Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jáén, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—La Comisión Permanente de Dirección del Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén queda ampliada con un puesto de Vocal a cargo del Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno. LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se jubila a don Pedro Andréú Cavestany Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Pedro Andréu Cavestany, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Tarragona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se declara jubilado a don Luis Pérez Flórez-Estrada, Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Luis Pérez y Flórez-Estrada, Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo

Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo
Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que reingresa al servicio activo de la Carrera a don Antonio Avendaño Porrúa, Magistrado de entrada en situación de supernumerario.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículo siete, diecisiete y treinta y cinco del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas, y vacante por promoción de don Fernando Rubiales Poblaciones, a don Antonio Avendaño Porrúa, funcionario de la expresada categoría en situación de supernumerario, que tiene solicitado el reingreso en el servicio activo de la Carrera, el cual pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Valladolid, vacante por traslación de don José Pérez Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuen-

ta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Ladislao Pérez Manjón, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dierisiete, veintiuno y veintidos del Reglamento Orgánico de la Catrera Judicial,

Vengo en promover, en turno primero, a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas, y vacante por promoción de don José Pérez Fernández, a don Ladislao Pérez Manjón, Juez de término, que sirve el Juz-

gado de Primera Instancia e Instrucción de Caiatayud, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día uno del corriente mes, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Murcia, vacante por traslación de don Fernando Rubiales Poblaciones.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Fernando Rubiales Poblaciones, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete diecisiete veintiuno y veintidos del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno segundo, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas, y vacante por promoción de don Jacinto Blanco Camarero, a don Fernando Rubiales Poblaciones, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Murcia, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación de don Pedro Jesús Vitrián Esparza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José Pérez Fernández, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno segundo, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas, y vacante por promoción de don Rafael González de Lara y Martínez, a don José Pérez Fernández, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Valladolid, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día uno del corriente mes, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Bilbao, vacante por traslación de don Francisco Jerez García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Jacinto Blanco Camarero, Magistrado de ascenso.

A própuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno y veintidos del Reglamento Organico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas y vacante por jubilación de don Pedro Andréu Cavestany, a don Jacinto Blanco Camarero. Magistrado de ascenso que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número trece de Madrid, en el que continuará.

Asi lo disponge por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cinquenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 14 de diciembre de 1956, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Rafael González de Lara y Martínez. Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno y veintidos del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en promover, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas. y vacante por fallecimiento de don Manuel Diaz-Merry e Iñíguez, a don Rafael González de Lara y Martinez, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, entendiêndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día uno del corriente mes, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por la que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona a don Pedro Jesús Vitrián Esparza. Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dicciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona, vacante por traslación de don Carlos Andréu Domingo, a don Pedro Jesús Vitrián Esparza, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuen-

ta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Tarragona a don Carlos Andréu Domingo, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Tarragona, vacante por jubilación de don Pedro Andréu Cavestany, a don Carlos Andréu Domingo, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Pamplona.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuen-

< ta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada a don Francisco Jerez García, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada, vacante por traslación de don José Morejón Castro. a don Francisco Jerez Garcia, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Bilbao.

diencia Provincial de Bilbao.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuen-

ta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don José Moreión Castro, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por fallecimiento de don Manuel Diaz-Merry e Iñiguez a don José Morejón Castro, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 20 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el expediente de revisión de preclos de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Palencia.

Examinado el expediente de revisión de precios de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Palencia; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Palencia, por un total importe de ochocientas cuarenta y seis mil trescientas cuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—El importe total de la revisión de precios se abonará con cargo a la sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis

El Ministro de Justicia. ANTONIO ITURMENDI BANALES FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 20 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Vitoria.

Examinado el expediente de revisión de precios de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Vitoria; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Consejo de Estado previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Vitoria, por un importe de un millón doscientas setenta y tres mil trescientas veinticinco pesetas con setenta céntimos

Artículo segundo.—El importe total de la revision de precios se abonará con cargo a la sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta v seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 30 de noviembre de 1956 sobre mejora de derechos pasivos de los funcionarios de Admi-nistración Local y de los Cuerpos Sanitarios Ge-

Por Ley de diecisiete de julio del presente año se han mejorado los derechos de las Clases Pasivas civiles y militares, en justa consonancia con la evolución

economica del país.

Idénticas razones exigen mejorar los derechos pasivos de los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Generales Sanitarios, si bien las diferencias de haberes activos entre unas Corporaciones y otras, así como la distinta regulación de derechos pasivos en muchas de ellas, aconsejan la adopción de otros módulos de mejora.

Por otra parte, estando ya concedido a los funcio-narios de Administración Local en activo el derecho a asistencia médico farmacéutica, resulta inexcusable mantenerlo después del cese del funcionario, momento en que precisamente tal derecho es, por lo común, más necesario.

El aumento de la carga que tales mejoras han de representar para las Corporaciones Locales, por el concepto de Clases Pasivas, exige al propio tiempo el establecimiento de determinadas limitaciones precautorias en favor de las propias Corporaciones Locales

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Mi-

nistros.

DISPONGO:

Artículo primero.-Los derechos pasivos de los funcionarios de Administración Local serán mejorados, con efectos desde primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, en la extensión y forma que determinan los artículos siguientes.

Artículo segundo.—Uno. Serán objeto de incremento en su cuantia básica:

a) Los haberes de jubilación.

b) Las pensiones de viudedad.c) Las pensiones de orfandad disfrutadas por hijos no emancipados.

d) Las pensiones de orfandad disfrutadas por hijos o hijas emancipados, siempre que sean pobres en el concepto legal y se hallen imposibilitados para el trabajo; y

e) Las pensiones disfrutadas por madres viudas pobres.

Se conceptuará cuantía Lásica de los citados derechos pasivos la determinada estrictamente con arreglo a la legislación general vigente en la fecha en que se procedió o se proceda a su señalamiento, prescindiendo de los aumentos o beneficios que cada Corporación haya concedido o conceda en sus Reglamentos o en acuerdos individualizados.

Artículo tercero.--Los haberes de jubilación se clasificarán y serán incrementados, atendiendo a su cuantía básica, con arreglo a la siguiente escala:

- a) Los que no excedan de quinientas pesetas mensuales serán aumentados en un cincuenta por ciento.
- b) Los de más de quinientas pesetas mensuales. sin exceder de mil, serán aumentados en un treinta por ciento.
- Los de más de mil pesetas mensuales, sin excedet de dos mil quinientas, serán aumentados en un quince por ciento.

d). A los de más de dos mil quinientas pesetas mensuales no se les aplicara porcentaje de aumento

Artículo cuarto.--Las pensiones de viudedad, de orfandad y de madre viuda pobre, a que se refiere el párrafo primero del artículo segundo, en sus apartados b) a e) se clasificarán y serán incrementadas atendiendo o su cuantia básica, con arreglo a la siguiente escala:

a) Las que no excedan de trescientas pesetas mensuales serán aumentadas en un cincuenta por ciento.

b) Las de más de trescientas pesetas mensuales, sin exceder de quinientas, serán aumentadas en un treinta por ciento.

c) Las de más de quinientas pesetas mensuales, sin exceder de mil, serán aumentadas en un quince por ciento.

A las de más de mil pesetas mensúales no se les aplicará porcentaje de aumento.

Artículo quinto.-Uno. Los haberes de jubilación serán en todo caso de cuatrocientas pesetas mensuales, como mínimo, siempre que el funcionario hubiese desempeñado cargo al que, por exigir dedicación primordial y permanente, corresponda un sueldo base actual no inferior a cinco mil pesetas, con arreglo a las escalas de sueldos establecidas en el anexo del Réglamento de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Dos. Las pensiones de viudedad serán en todo caso de trescientas pesetas mensuales, como mínimo, siempre que el causante hubiese desempeñado cargo de las características señaladas en el párrafo anterior.

Artículo sexto.—Uno. Mientras perciban sus correspondientes derechos pasivos, tendrán derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, en la misma extensión y condiciones en que está regulada o se regule para los funcionarios en activo, las siguientes Clases pasivas de Administración local:

Los jubilados. a)

b) Las viudas.

Los huérfanos no emancipados. c)

d) Los hijos o hijas emancipados, siempre que sean pobres en el concepto legal y se hallen imposibilitados para el trabajo; y

e) Las madres viudas pobres.

Dos. La asistencia será prestada con cargo al Municipio en que los beneficiarios residan, salvo que la misma sea o deba ser asumida por la Corporación o Montepio que satisfaga los derechos pasivos.

Artículo séptimo.—Uno. Las mejoras establecidas por el presente Decreto no serán de aplicación obligatoria a los titulares de jubilaciones y pensiones concedidas gra-clablemente por las Corporaciones locales, pero éstas procurarán extender a aquéllos, en lo posible, las citadas mejoras en la medida que conceptúen equitativa.

Dos. Tampoco será obligatorio el incremento de las prestaciones concedidas por los Montepios de funciona-rios locales en concepto de derechos pasivos, pero el Ministerio de la Gobernación, oyendo a las respectivas Entidades, determinará las fórmulas que permitan hacer extensivos, sin quebranto financiero, los aumentos concedidos por el presente Decreto.

Artículo octavo.—Uno. Las mejoras establecidas por el presente Decreto absorberán los beneficios que cada Corporación local tenga concedidos a sus Clases pasivas, o se entenderán reabsorbidas en aquéllos si los mismos fuesen superiores

Dos. A partir de la fecha de publicación de este Decreto, las Corporaciones locales no podrán establecer nuevos beneficios para sus clases pasivas sin la aprobación de la Dirección General de Administración Local.

Tres Tampoco podrán acordar las Corporaciones locales, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, la jubilación de sus funciones sino por las causas taxativamente establecidas en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, aun en el caso de que los Reglamentos internos o acuerdos de las propias Corporaciones hubiesen previsto otros motivos o posibilidades de jubilación.

Articulo noveno.—Los incrementos establecidos en los

artículos tercero, cuarto y quinto serán asimismo de aplicación a las Clases Pasivas de los Cuerpos generales sanitarios, con el alcance determinado en el artículo segundo y las limitaciones previstas en los artículos séptimo y octavo.

Arcículo décimo.—Corresponderá al Ministerio de la

Gobernación dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, PLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Centro de Estudios «La Salle», de Irún (Guipúzcoa).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.--Se declara de interés social, a todos los efectos, con caracter de preferencia especialmente cualificada y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la ampliación e instalaciones del Centro de Estudios «La Salle», de Irún (Guipúzcoa), propiedad de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dade en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones de las Escuelas de Patronato de San José, de Sala-

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberacion del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a todos los efectos y con carácter de preferencia especialmente cualificada, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cin-cuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la construccion e instalaciones de las Escuelas del Patronato de San José, de Salemanea, presidend de la Compañía de Legia de Salamanca, propiedad de la Compañía de Jesús.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional. JESUS RUBIO GARCIA-MINA

MINISTERIO DE JUSTICIA;

ORDEN de 21 de noviembre de 1956 por la que se declara a don Daniel Sanz Pérez, Juez municipal en situación de excedencia voluntaria que determi-na el apartado A) del artículo 43 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Daniel Sanz Pérez, Juez municipal en situación de excedencia por incompatibilidad y en servicio activo como Juez de Primera Instancia e Instrucción, Este Ministerio, a tenor de lo estable-

cido en la disposición transitoria primera del Decreto orgánico de 24 de febre-ro de 1956, ha acordado declarar al expresado funcionario en la situación de excedencia voluntaria que determina el apartado A) del artículo 43 de dicho De-

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 21 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de noviembre de 1956 por la que se declara a don Virgilio Martin y Martin, Juez comarcal en situa-ción de excedencia voluntaria que de-termina el apartado A) del artículo 43 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956.

Timo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Virgino Martín y Martín. Juez comarcal en situación de excedencia vo-

ra del Decreto orgánico de 24 de febre-ro de 1956, ha acordado deciarar al ex-presado funcionario en la situación de excedencia voluntaria que determina el apartado A) del artículo 43 de dicho Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de noviembre de 1956 por la que se acuerda que don Luis Luna Ruiz pase a la situación de excedencia voluntaria del apartado A) del articu-lo 42 del Decreto de 13 de enero de

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Luna Ruiz, Fiscal municipal en situación de excedencia por incom-patibilidad y en servicio activo como Juez comarcal,

Este Ministerio, a tenor de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto de 13 de enero del año en curha acordado declarar al expresado de cardiado de cara a expresado funcionario en la situación de excedencia voluntaria que determina el apartado A) del artículo 42 de dicho Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento de conocimiento de conocimiento de conocimiento de conocimiento.

to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Iuntaria y en servicio activo como Fiscal municipal.

Este Ministerio, a tenor de lo establecido en la disposición transitoria primecido en la disposición de la disposición d del artículo 42 del Decreto de 13 de enero de 1956.

> Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Saturnino López Pando, Fiscal municipal en situación de excedencia voluntaria y en servicio activo como fun-cionario de Administración Local, Este Ministerio, a tenor de lo estable-

cido en la disposición transitoria primera del Decreto de 13 de enero de año en curso, ha acordado declarar al expresado curso, na acordado declarar al expresado funcionario en la situación de excedencia voluntaria que determina el apartado A) del artículo 42 de dicho Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1956.—Por delegación.

delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de noviembre de 1956 por la que se acuerda que don Rafael Rodrigo Doncel pase a la situación de excedencia voluntaria del apartado A) del articulo 42 del Decreto de 13 de enero de 1956.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Rodrigo Doncel, Fiscal municipal en situación de excedencia por incompatibilidad y en servicio actvo como Juez comarcal,
Este Ministerio, a tenor de lo estable-

cido en la disposición transitoria primera del Decreto de 13 de enero de: nño en curso, ha acordado dclarar a expresado funcionario en la situación de ex-

cedencia voluntaria que determina el apartado A) del artículo 42 de dicho De-

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de noviembre de 1956 por la que se acuerda que don Ramón Ca-jade Rey pase a la situación de exce-dencia voluntaria del apartado A) del articulo 42 del Decreto de 13 de enero de 1956.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramón Cajade Rey. Fiscal comarcal en situación de excedencia por incompatibilidad y en servicio activo como Secretario de la Justicia Municipal. Este Ministerio, a tenor de lo estabuecido en la disposición transitoria primera del Decreto de 13 de enero del año en curso, ha acordado declarar al expresado funcionario en la situación de excedo funcionario en la situación de excedencia voluntaria que determina el apartado A) del artículo 42 de dicho Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se declara retirado al Policia Armado don José Castillo Dominguez.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad determinada en las Leyes de 15 de mar-zo de 1940 y 8 de marzo de 1941. Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner el pase a situación de retirado del Policia Armado del Cuerpo de Policia Armado Velegia Armado y de Tráfico don José Castillo Dominguez, debiendo hacérsele, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el senalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo que comunico a V. E. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 12 de diciembre de 1956 por la que se concede la continuación en el servicio actico al Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policia don Viego Lopez Cerdán hasta cumplir los veinte años de servicios abonables a ejectos pasivos.

Excmo. Sr.: En resolución a instancia presentada por don Diego López Cerdár. Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policia, en súplica de que se le conceda la continuación en el servicio activo por no reunir veinte años abona-bles a efectos pasivos en fecha 2 de fe-brero próximo, en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Este Ministerio, en armonia con lo que determina el Real Decreto de 7 de no-viembre de 1923, ha tenido a bien disponer continúe en servicio activo en el Cuerpo a que pertenece hasta cumplir los veinte años abonables a efectos pasivos

el Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Diego López Cer dán, sin derecho a ascensos por ningún concepto y debiendo acreditar anualmen-te su aptitud física para el servicio, me-diante el oportuno expediente, que se instruirá conforme a lo establecido en el artículo 88, párrafo segundo, del Regla-mento General de Funcionarios Públicos, de 7 de sentiambre de 1018

de 7 de septiembre de 1918. Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se convoca oposición restringida para proveer vacantes en Secciones de Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo establecido en el Reglamento para Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar oposición restringida para proveer en propiedad las vacan-tes de Secciones de las graduadas de anejas a las Escuelas del Mugisterio, desiertas o resultas del concurso especial de traslados, que a continuación se relacionan:

Maestros: Vitoria, una vacante; Guadalajara, dos vacantes; Huesca, una va-cante; León, dos vacantes; Lerida, una vacante; Pontevedra, dos vacantes; Santander, una vacante, y Soria, una vacante.

cante.

Maestras: Avila, una vacante; Burgos, dos vacantes; Castellón. una vacante; Córdoba, una vacante; La Coruña, una vacante; Gerona, dos vacantes Huelva, una vacante; Huesca, dos vacantes, León, tres vacantes; Lérida, una vacante; Murcia, una vacante; Palencia, dos vacantes, y Las Palmas de Gran Canaria, una vacante.

Segundo.—La oposición se realizará en

-La oposición se realizará en Segundo.la localidad en que radique la vacante, y podran solicitar tomar parte, en la provincia que prefieran y para vacantes del sexo correspondiente, todos los Maestros Nacionales en activo servicio del Escalafón de pienos derechos que cuenten en la fecha de la convocatoria con un año de cervicios efectivos en Escuelas Naciode servicios efectivos en Escuelas Nacionales, no estén sometidos a expedientes ni se hallen cumpliendo sanción Igual-

ni se hallen cumpliendo sanción. Igualmente podrán solicitar los que se encuentren en situación de excedencia forzosa o activa, así como las Maestras en excedencia especial para casadas y reúnan las condiciones generales exigidas.

Tercero—Quienes deseen tomar parte en esta oposición presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional a que correspondan las vacantes a cue aspiren, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, los siguientes publicación de esta Orden, los siguientes documentos:

a) Instancia acompañada de hoja de servicios certificada y cerrada en la fecha de esta Orden.

b) Documentos justificativos de la labor y méritos profesionales que alegue el interesado.

c) Recibos de haber entregado en la Delegación Administrativa la cantidad

de sesenta pesetas por derechos de exa-men, veinte pesetas por formación de ex-pediente y un sello de diez pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

d) Memoria sobre organización escolar.

Los clérigos y religiosas que deseen tomar parte en esta oposición debeján acompañar a su documentación el «Nihil Obstat» de su Ordinario propio, y en caso de obtener plaza pres ntarán, además, ante el Delegado administrativo de Educitica de la constantiva del constantiva de la consta cación Nacional el del Ordinario del lu-gar donde hubieren de desempeñar su ac-tividad, conforme dispone el artículo 14 del Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

Cuarto. — Las Delegaciones Administrativas publicarán la lista de admitidos al finalizar el plazo de p. esentación de documentos Los que se consideren perjudicados por no figurar en ella o por haber sido admitido indebidamente otro opositor, podrán reclamar ante la Dirección General de Enseñanza Primaria en el término de ocho días, a partir del siguiente al en que le lista se hizo públic. guiente al en que la lista se hizo pública. acompañando la documentación jus-tificativa en que basan su recurso: tertificativa en que basan su recurso; terminado este plazo de ocho dias las Delegaciones Administrativas enviarán las reclamaciones presentada, y comunicarán por telégrafo a la Dirección General de Enseñanza primaria el número de Maestros que solicitaron realizar la oposición

Quinto.-En la Escuela del Magisterio respectiva se constituirá un Tribunal in-tegrado en la forma establecida en el artículo 137 del Reglamento de Escuelas del Magisterio.

Una vez constituidos los Tribunales, las Delegaciones Administrativas entrelas Delegaciones Administrativas entregarán al Presidente la documentación y el importe de lo recaudado por derechos de examen La distribución de esta cantidad se hará por el Tribunal en la "orma que determina el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), por el que se aprobo el Reglamento de Dietas y Viaticos, y demás disposiciones complementarias. más disposiciones complementarias.

Sexto.—La oposición comenzará en la primera quincena del próximo mes de marzo y constará de los tres ejercicios eliminatorios siguientes:

Primer ejercicio: Escrito, dividido en dos partes.

Formación religiosa: Religión e Historia Sagrada.

b) Formación del espíritu nacional: Historia de España y Principios doctri-nales del Movimiento

Cada una le las partes de este ejercicio consistirá en el desarrollo durante dos horas, de un tema sacado a la suerte de los que integran dichas materias en el cuestionario.

Segundo ejercicio: Oral, de formación profesional, en el que habrá de disertar el opositor sobre un tema de Pedagogía e Historia de la Pedagogía y otro de Didáctica, Metodología y Organización escolar, durante un tiempo máximo de sesenta minutos para la realización de todo el ejercicio.

Tercer ejercicio: Práctico, que se reterirá a plan de trabajo y actuación del opositor en sesión completa y dos secciones de la escuela solicitada. Para las Maestras una de las secciones será de párvulos.

El Tribunal tendrá en cuenta para la calificación de este ejercicio los documentos y memoria presentados en el ex-

mentos y memoria presentados en el expediente de cada opositor.

La actuación de los opositores la marcará el número más bajo obtenido en el sorteo que previamente se realice

Séptimo—Los cuestionarios para esta oposición serán los señalados en la Orten de la Dirección General de Frasción.

den de la Dirección General de Enseñan-

2a Primaria de 20 de octubre de 1953 «Boletin Oficial del Ministerio» del 26 Octavo.—Para la calificación de los ejercicios, el Tribunal se ajustará a las

normas establecidas en el capítulo segundo del Estatuto del Magisterio, teniendo presente que el ejercicio escrito y el oval constan de dos partes, y de una el práctico. Para que il opositor sea aprobado será necesario que obtenga una puntua-ción mínima de 3.00 en los dos primeros ejercicios, y de 1.50 en el práctico. Una vez calificado el ejercicio final, el Tribunal hará pública su propuesta, en la que no podrá incluir un número supe-

rior al de plazas a proveer. Los opositores que no figuren en ella se considera-rán definitivamente eliminados, sin que en ningún caso puedan alegar derecho al-

Noveno.-Los Tribunales, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de la propuesta, la remitirán a este Ministerio, ron los siguientes datos de los opositores aprobados: número de de los opositores aprobados: numero de orden de la lista, apellidos y nombre, calificación de cada ejercicio, puntuación total, número de escalatón o de la lista de la promoción y 7acante asignada. Separadamente acompañarán las actas de las sesiones celebradas, ordenadas cronológicamente, las reclamaciones, si las hubiere: cuentas en que conste la distribu-ción de las cantidades percibidas por asistencia y pago de material; los expedientes ce los aprobados y los ejercicios de todos los opositores, enviando la documentación de los no seleccionados a Delegación Administrativa, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto del Magisterio.

En el acta final se hará constar con toda claridad las reclamaciones que hu-

biesen sido presentadas.

Décimo—En todo cuanto no se regula expresamente en los números anteriores, se aplicará lo dispuesto en el capítulo segundo del Estatuto del Magiste rio de conformidad con lo que se esta-blece en el artículo quinto del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de diciembre de 1956 por la que se convocan exámenes extraor-dinarios en el próximo mes de enero en las Escuelas de Comercio para los alumnos del plan 1922.

Ilmo Sr.: El apartado a) de la disposición transitoria segunda del Decreto de 16 de marzo del corriente año (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de abril) limitó a las convocatorias del curso 1955-66 la posibilidad de terminar los estudios de Peritaje y Profesorado mercantiles por el plan de 1922. Asimismo, el Decreto de 21 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de septiembre) amplió a las del presen-te inclusive el plazo para finalizar los de Intendencia y Actuariado.

Siendo numerosas las peticiones de alumnos de Escuelas de Comercio, procedentes de plan de 1922, que interesan la concesión de una convocatoria extraordinaria de exámenes en enero próximo (que viene considerándose tradicionalmente como prolongación de las del curso académico anterior) y que tenga el mismo carácter de amplitud que la que se concediera en el precedente, Este Ministerio ha tenido abien acor-

dar la concesión de una convocatoria de exámenes extraordinarios en las Escuelas de Comercio, que tendrá lugar en la i partamento.

segunda quincena del mes de enero de 1957, de asignaturas, Conjunto y Reváli-da, para que puedan terminar cualquiera de los Grados de la carrera aquellos alumnos que vengan cursando sus estudios con arreglo al plan de 31 de agosto de 1922.

Por los señores Directores de los citados Centros se admitirán solicitudes de matrícula de todas las disciplinas pendientes, incluida ja Reválida, a los alumnos comprendidos en el párrafo anterior, durante los primeros quince días del próximo mes de enero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 13 de diciembre de 1956 por la que se convocan exámenes extraor-dinarios en el próximo mes de encro, en las Escuelas de Comercio para los alumnos del plan 1953.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, por analogia con lo dispuesto en años anteriores, ha tenido a bien acordar la concesión de una convocatoria de exámenes extraor-dinarios en las Escuelas de Comercio, que tendrá lugar en la segunda quincena del mes de enero de 1957, para que pue-dan terminar sus estudios aquellos alumnos que los cursen con arregio al plan aprobado por Decreto de 23 de julio de 1953 a quienes fa ten, como máximo, una o dos asignaturas y pruebas de grado para obtener cualquiera de los títulos de Perito y de Profesor Mercantil, no compu tándose a tales efectos las disciplinas de Religión. Formación del Espíritu Nacio-nal y Educación Fisica. Por los señores Directores de los cita-

dos Centros docentes se admitirán duran-te los primeros quince días de dicho mes y año las correspondientes solicitudes de matrícula. Incluida la de grado, a los alumnos comprendidos en el párrafo ante-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 14 de diciembre de 1956 por la que se nombra el Jurado encargado de resolver el concurso nacional de pensiones de estudio para graduados, convocado por Orden de 18 de octubre de este año.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre último, ampliado por las de 26 de noviembre y 5 de diciembre siguien-te, y de conformidad con el apartado no-veno de la Orden de convocatoria del concurso para la concesión de pensiones de estudios a graduados universitarios, titulados de las Escuelas Especiales de carácter superior y de los Centros Supe-riores Eclesiásticos para la realización de trabajos o estudios de investigación, de interes para la ciencia, la técnica o la cultura nacional,

Este Ministerio ha resuelto que el Tribunal que ha de proceder al examen de las documentaciones presentadas a dicho concurso v elevar la consiguiente pro-puesta de adjudicación de las pensiones quede integrado en la forma siguiente:

Presidente: Don José Maldonado y Fernández del Torco, Subsecretario del De-

Vicepresidente: Don José Navarro La-terre, Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

Vocales:

Ponencia I. Derechos y Ciencias Eco-nómicas y Sociales.—Por el Consejo Na-cional de Educación, don Carlos Ruiz del Casullo y Catalán de Ocón. Por la Universidad, don Juan Iglesias Santos. Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Laureano López Rodó. Por libre designación, don Manuel Torres. Martinez.

Ponencia II. Filosofia y Letras y Bellas Artes.—Por el Consejo Nacional de Educación, don Francisco Javier Sánchez Cantón. Por la Universidad, don Jose Maria Sánchez de Muniain y Gli, Por ei Consejo Superior de Investigaciones Cien-tíficas, don Martin Almagro Basch. Por libre designación, don Manuel Mindán Manero.

Manero.

Ponencia III. Ciencias Naturales. Quimicas, Físicas y Exactas y Estudios Técnicos Superiores.—Por el Consejo Nacional de Educación, don Manuel Lora Tamayo, Por la Universidad, don Máximo San Miguel de la Cámara. Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Antonio Rius Miró. For libre designación, don Pio García Escudero.

Ponencia IV. Medicina, Farmacia y Veterinaria.—Por el Consejo Nacional de Educación, don Jesús García Orcoyen. Por la Universidad. don Carlós Luis Cuenca González-Ocampo. Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don César González Gomez. Por libre designación, don Francisco Orts Llorca.

También formarán parte como Vocales de dicho Tribunal: Por la Delegación Nacional del Servicio Español del Profesorado, don Eduardo Navarro Alvarez, Por las Universidades Pontificias. R. P. don Lamberto Echevarria, de la de Salamanca. Actuarán como Secretarios de las citadas cuatro Ponencias, los Asesores téc-

Actuarán como Secretarios de las ci-tadas cuatro Ponencias, los Asesores tec-nicos: Don Luis García Velarde: don Jesus Aparicio Bernal; señorita María Josefa Alcaraz Lledó; don Pedro María Usera y Pérez.

Secretario general: Don Alejandro Ber-

niúdez Monerri, Jefe de la Sección de Pro-

tección Escolar.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento

y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este De-partamento y Comisario de Protección Escolai y Asistencia Social.

ORDEN de 19 de noviembre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias Políticas, Economicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facuitad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a la disciplina de «Derecho Mercentilio». cantil».
- 2.º El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este con-curso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

3.º Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición nece saria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultan correspondiente de acuerdo con lo prevenido en el articulo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

4º El plazo de convocatoria será el

de treinta dias naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFI CIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universi taria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN taria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de

Orieral Dell Estable del dia il de los mismos mes y año. Lo digo a V I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1956.—Por

delegación. T. Fernández-Miranda.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Continuación e la Orden de 22 de octubre de 1956 por la que se distribuye el crédito de 2.000.000 de pesetos pora, Roperos escolares.

	Pesera.	_	Pesetas
SEVILIA Nacionales	- Marin recome Printing and State	Escuela parroquial de niños número 1, «Nuestra Señora de la Amargura», de Dos Hermanas	500
Escuela graduada de niñas «José Antonio», de Dos Her-		Escuela graduada de niñas «Elio Antonio de Nebrija», de Lebrija	2.400
manas Escuela graduada de niños número 2 «Calvo Sotelo», de Ecija		de Lebrija	1.500
Escuela graduada de niños «García Morato», de Ecija Escuela graduada de niños número 1, «José Antonio Pri-	1.500	de la Frontera	1.200
mo de Rivera», de Ecija	1.000	de la Frontera Escuela graduada de niñas «Padre Manjón», de la ca-	1.200
Escuela graduada de niñas «Nuestra Señora de los Remedios» de Estepa	500	pital	3.000 2.500
Escuela graduada de niñas «Ignacio Halcón», de Lebrija. Escuela graduada de niños «Rector Merina», de Lebrija. Escuela graduada de niñas, «Generalisimo Franco», de		Escuelas graduadas «San Pedro Crisólogo», de El Cerro de los Sagrados Corazones de San Juan de Aznal-	2.500
Morón	1.200	farache Escuela unitaria de niñas «Escolania Nuestra Señora de	1.500
de la Frontera Escuela graduada de niñas «General Primo de Rivera»,		los Reyes», de la capital	400 1.000
de Morón Escuela graduada de niñas «Santa Ana», de La Puebla	1.200	pital pital	1.500
de Cazalla Escuela graduada de niños «San José» de La Puebla de Cazalla	1.200	SUBVENCIONADAS Colegio de «San Fedre Neri», de Ecifa	300
Escuela graduada de niñas, aneja a la del Magisterio, de la capital	2.600	Escuelas de «San José», de Lebrija Escuela de «Santa Isabel» de Marchena	600 600
Escuela graduada de niños, aneja a la del Magisterio, de la capital	1.500	Escuelas del «Asilo de San Cayetano», de la capital Escuela-Asilo de «San José de la Montaña», de la capital	300
Escuela graduada de niñas «Antonio Alvarez», de la capital Escuela graduada de niñas «Borbolla», de la capital	1.500 1.600	Colegio-Beaterio de la «Santisima Trinidad», de la ca- pital	600
Escuela graduada de niños «Antonio Alvarez», de la ca-	1.500	Colegio de «santa Isabel», Iniesta, num. 2. de la capital.	400
Escuela graduada de niños «Borbolla», de la capital Escuela graduada de niñas «Calvo Sotelo», de la capital.	2.000 2.000	SORIA Nacionales	
Escuela graduada de niños «Calvo Sotelo» de la capital. Escuela graduada de niñas «Carmen Benitez», de la ca-	1.200 1.200	Escuela graduada de niñas de Berlanga de Duero Escuela graduada de niños de Berlanga de Duero	800
pital Escuela graduada de niños «Carmen Benítez», de la capital	000	Escuela de parvulos de Morón de Almazán Escuela graduada de niñas, aneja a la del Magisterio.	600 600
Escuela graduada de niñas «Cervantes», de la capital	1.400	de la capital	800
Escuela graduada de niños «Es paña», de la capital	900	de la capital	1.200
Escuel graduada de niños «José María del Campo», de la capital Escuela graduada de niñas «José María Izquierdo», de	2.500	Escuel unitaria de niñas de Santa María de Huerta Escuela unitaria de niñas de Yanguas	1.000 500 500
la capital	2,000	SUBVENCIONADAS	
la capital Escuela graduada de niñas «Macarena», de la capital	1.200	Colegio del «Sagrado Corazón», Mirandas, número 2, de la capital	1.000
Escuela graduada de niñas «Queipo de Llano», de la ca- pital Escuela graduada de niños «Queipo de Llano», de la ca-	2.000	Colegio de los «Sagrados Corazones»; de Santa Maria de Huerta	600
pital Escuela graduada de niñas «Pedro León y Arias de Sas-	1.600	TARRAGONA	
vedra» de la capital		NACIONALES	600
pital Escuela graduada de niñas «San Isidoro», de la capital. Escuela graduada de niñas «San Jacinto», de la capital.	700 2.000 3.500	Escuela unitaria de hiñas numero 2, de Cambrils Escuela graduada de niñas de San Carlos de la Rápita. Escuela graduada de niñas aneja a la Escuela del Ma-	500
Escuela graduada de niñas «Santa Teresa de Jesus», de	1.800	gisterio, de la capital	500 500
Escuela unitaria de niños «Santísimo Corpus Christi», de la capital Escuela graduada de niñas «Alvarez Quintero», Utrera.	2.200	Escuela unitaria de niñas número 16, de la capital Escuela de párvulos número 5, de la capital Escuela graduada de niñas de Ulldecona	500 500 / 800
Escuela parroquial unitaria de niñas «San Bernardo», de la capital	500	PATRONATOS	
PATRONATOS Escuelas del Pantano del Pintado Cazalla de la Sierra. Escuela parroquial de niñas número 1, «Nuestra Señora	600	Escuela parroquial de niñas número 1. de Amposta Escuela parroquial de niñas número 2, de Amposta Escuela parroquial de niños «San Francisco de Asis»,	600 600
de la Amargura», de Dos Hermanas	500	de Reus	700

•	Pesetas	/	Pesetas
Escuela de Orientación Maritima y Pesquera de niñas número 1, de la capital	1.200	Escuela graduada de niños, aneja a la dei Magisterio, de la capital Escuela graduada de niñas «Arrabal» de la capital Escuela unitaria de niños número 4, «Condesa Marin», de la capital	1.000
Subvencionadas Colegio del «Sagrado Corazón», de la capital	600	Escuela unitaria de niños número 5, «Condesa Marin», de la capital Escuela unitaria de niñas numero 7 «Condesa Marin»,	400
TERUEL NACIONALES Escuela graduada de niñas de Albalate del Arzobispo Escuela unitaria de niñas numero 1, de Albarracin Escuela graduada de niñas «El Cuartelillo» de Arcañiz, Escuela unitaria de miños numero 1 «El Cuartenllo», de Alcañiz Escuela unitarias de niños y niñas del barrio de San José, de Alcañiz Escuela graduada de niñas de Andorra Escuela graduada de niñas de Calamocha Escuela graduada de niñas de Cella Escuela graduada de niñas de Cella Escuela unitaria de niñas de Forniche Bajo Escuela unitaria de niñas de Forniche Bajo Escuela graduada de niñas de La Puebla de Hijar	500 500 600 600 600 800 1.000 600 800 400 500 600	de la capital Escuela de párvulos número 4, «Condesa María» de la capital Escuela graduada de niñas «Juan Espinal», de la capital. Escuela graduada de niñas «Juan Espinal» de la capital. Escuela unitaria de niñas numero 3, de la capital. Escuela de párvulos número 3, de la capital. Escuela preparatoria de niñas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de la capital. Escuela preparatoria de niñas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de la capital. Escuela unitaria de niñas de Torre del Compte. Escuela graduada de niñas de Valdergorfa. Escuela unitaria de niñas de Valdergorfa. Escuela unitaria de niñas de Valdergorfa. Escuela unitaria de niñas de la Empresa Nacional «Calvo Socielo», de Andorra.	500 800 800 500 500 500
Escuela graduada de niños de La Puebla de Hijar	500 400 400 600 600 800	SUBVENCIONADAS Escuelas de «La Purisima v San Enrique» de Alcorisa Escuela-Colegio de «Nuestra Señora de la Asunción», de Hijar Escuela del «Sagrado Corazón de Jesús», de la capital. Colegio de «María Inmaculada», de Valderrobres (Continue)	600 300 900 300 ará.)

MINISTERÍO DE TRABAJO | MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de diciembre de 1956 sobre liquidacion de cuotas correspondientes a los Porteros de fincas urbanas por todo el segundo semestre de 1956.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 26 de octubre de 1958 que modificó las cuotas para Seguros Sociales Unificados. Organización Sindical y Formación Profesional señala. en su articulo 11, que entrará en vigor para las cotizaciones que hubieran de efectuarse a partir de 1 de diciembre del

año en curso. Ahora bien, teniendo en cuenta que el sistema especial establecido para las empresas propietarias de fincas urbanas y por lo que se refiere a los porteros de las mismas, las cuotas correspondientes a todo el segundo semestre de 1956 debieron ingresarse en el transcurso dei mes de octubre pasado es necesario determinar de forma concreta la efectividad de tales liquidaciones, para evitar al pro-pio tiempo los trastornos administrativos

ode las posibles dudas pudieran ocasionar Per todo ello, y en uso de la facultad que el articulo 12 de dicho Decreto le

confiere.

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner que tanto las cantidades en que de la Orden ministerial de 26 de octubre hitimo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de noviembre) como las liquidaciones de cuotas correspondientes a los mismos por todo el segundo semestre de 1956 no seran objeto de aumento al-guno en la cotización por lo que se refiere a los meses de noviembre y diciembre del actual para los indicados conceptes de Seguros Sociales Unificados.
Organización Sindica: y Formación Profesional ni an Mutualidades Laberales
Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 10 de diciembre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo Sr. Director general de Previsión de este Departamento.

ORDEN de 15 de diciembre de 1956 por la que se aprueba la convocatoria para el cultivo del taoaco durante la cam-paña 1957-58.

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto convocatoria correspondiente a la campaña 1957-58, que er cumplimiento de lo prevenido en los artículos tercero y séptimo del Decreto de 2 de junio de 1'44 ha mulado la Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, a propuesta de la Dirección del mismo, v previo informe de

rección del mismo, y previo informe de la Comisión Informativa en cuanto a la fijación de los precios de cada una de las clases de tabaco producir.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Agricultura y de conformidad con el Ministerio de Hacienda, ha resuelto aprobar el citado proyecto de convocatoria para la campaña 1957-58 del cultivo del tabaco, disponiendo que aquélla se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a continuación de la presente Or-TADO a continuación de la presente Or-

Lo que comunico a V I. para su co-nocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V I muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

CONVOCATORIA PARA EL CULTIVO DEL TABACO DURANTE LA CAM-PAÑA 1957-58

CONCESIONES Y TIPOS DE TABACO

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 2 de junio de 1944 y en la Orden ministerial precedente, se convoca a los agricultores de las zonas que se expresan en el artículo 7.º y a cuantas personas naturales y jurídicas interesa lo establicido en la presente convocatoria para que presenten instancias solicitando con cesiones de tabaco de las siguientes cla-

- α) De cultivo.
- De cultivo y curado.
- c) De curado.

Art. 2.º Podrá ..olicitarse autorización para cultivar tabaco de cualquiera de los cinco tipos que a continuación se establecen:

Tipo A.—Tabacos oscuros, curados al aire o fuego, análogo al tipo «Ken ucky»

industrial, curado al aire.

Tipo B—Tabacos claros curados al aire, tip. «Burley», due sean presentados en los Centros de fermentación, con sus características y coloración típicas.

Tipo C.—Tabacos propios para la ela-

boración de cigarios, con arreglo a las características establicida, por el Servicio y que havan sido obtenidos con variedades «Habano», «Sumatra» y similares

Tipo D.—Tabacos amarillos, curados artificialmente (tipo «Virg »).

Tipo E - Tabacos que reúnan las características necesarias para i posible aplicaçión a caperos, siempre que sean presentados por el cultivador en la forma que determina 'a presente Orden y que sean obtenidos con semilla apropiada y fijada por el Servicio.

SUPERFICIE Y ZONAS DE PRODUCCIÓN

Art. 3.º La superficie de tabaco que

Art. 3.º La superficie de tabaco que podrá cultivarse en todo el territorio nacional será la siguiente.

Tipos A y B — Super cie máxima, 18 000 hectáreas. La Comisión Nacional uc.la autorizada para adoptar las n didas oportunas con el fin de no sobrepasar la superficie expresad distribuida entre ambos tipos de tabaco " tomando en consideración para todo elle las actuales concesiones y las calidades que convenga producir con vistas a las necesidades de la Renta.

la Renta.

Tipos C y E.—Harta una extensión total de 550 hectáreas en las zonas que determine la Comisión Nacional, a propuesta de la Dirección de Servicio

Tipo D.—Hasta la extensión que la Comisión Nacional acuerde.

Art. 4.º Salvo disposición especial del Ministrato de Agricultura de comercia.

Ministerio de Agricultura, el número mínimo de plantas a cultiva por cada concesionario será de 2.000, a excepción de la zona sexta, en la que este mínimo se

reduce - 500 plantas, en cazón a la extremada división de la propiedad y a la especial característica del medio cial. de la zona quinta en la que dicho mínimo se reduce a 100º plantas. La Comisión Nacional podrá modificar los números mínimos de plantas filados

anteriormente en los casos justificados que así lo estime conveniente. /rt. 5.º Los Jefes de zona podrán des-

truir cualouier plantación que no arroje una cosecha probable mínima de 25 kilogramos en las zonas quinta y sexta.

Art 6.º El número máximo de plantación d

tas que podrá ser autorizado a cada concesionario, salvo disposición especial del Ministerio de Agricultura no podrá re-basar de los dos millones, cualquiera que sea la personalidad jurídica del particular o entidad solicitante

Art. 7.º Queda autorizado el cultivo del tabaco en las provincias incluidas en las zonas que a continuación se detallan:

Zona primera.—Comprende las provincies de Cádiz. Córdoba, Huelva y Sevilla Zona segunda. — Almería Granada.

John y Málaga. John y Málaga. Zora tercera. — Alicante. Barcelona. Castellón. Gerona, Huesca. Lérida, Ta-rragona. Valencia, y de Baleares, la isla de Mallorca

Zona cuarta. - Parte occidental de la provincia de Cáceres, limitada al Norte por la provincia de Salaminca: al Este. por la divisoria de los términos municipales de Cuacos y Aldeanueva de la Vera: al Sur. por los cauces de los ríos Tiétar y Tajo.

Dependerán también de esta zona los términos del Sur de la provincia de Salamanca en los ue la Dirección del Servicio estime o; rtuno realizar ensayos. por presentar sus tabacos características análogas a los extiemeños. Zona quinta.—Alava Norte de Burgos

Logrofio. Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya. Zora sexta — Asturias, León. Santan

der. La Coruña, Lugo, Crense y Pontevedra

Zona séptima. La provincia de Bada-joz y los términos de la de Cáceres si-tuados al Sur del cauce del río Tajo y al Oeste de la carretera de Garrovillas-Cáceres-Trutillo lo ita-Macrigalejo. Zona octava.—Resto de la provincia de

Zona octava.— Resto de la provincia de Cáceres, parte oriental de la C. Avila, y de la de Toleda, la parte ocidental Zona novena — Alba de Avila (excepto Candeleda). Ciudad Real. Cuenca, Guadalara Madrid. Murcia. Segovia. Toledo (excepto el partido judicial de Puente del Arzobispo). Zaragoza

te del Arzobispo) : Zaragoza Las localidades situadas sobre los mis-mos límites señalados quedarán incluídas

en una u otra zona, según acuerde Dirección del Servicio, de conformidad con la situación de las fincas autoriza-das para el cultivo dentro de su respectivo término municipal.

Art 8.º La Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, cuando a lo estime conve-niente, queda autorizada para incluir nuevas rovincias en las zonas expresadas en el artículo anterior, variar la distribución de las mismas y crear otras nuet as.

PRECIOS

Art. 9.º El preclo de las distintas clases de tabaco por kilogramo de hoja seca se establece de acuerdo con los tipos a que corresponda dentro de los expresa-cos en el artículo 2º y con arreglo, igual-mente, a su calidad, según su procedencia.

A estos efectos de calidad por procedencia se establece la siguiente clasificación:

Grupc I.—Tabacos procedentes de:

Zona cuarta Zona quinta. Zona sexta. Zona séptima. Zona octava.

Secanos de la zona primera: Las provincias de Toledo y Avila, de la zona novena.

po II.--Tabacos procedentes de: Regadios de la zona primera, zona segunda

Provincia de Gerona. La parte Norte de la provincia de Bar-

ćelona.

Provincia de Valencia (excepto los ta-bacos de la Huerta). Términos i inicipa-les de Alcoba de los Montes Ciudad Real. Corral de Cala' .va. Fernancaballero. Miguelturra, Picón. Piedrabuena. Poble-te, Porzuna. Puebla de Don Rodrigo y Terrelle de Celetrare de la provincia Torralba de Calatrava, de la provincia de Ciudad Real.

C no III.—Tabacca pr edentes del resto de las zonas.

La Comisión Nacional queda facultada, si así fuera necesario, para incluir en cua ujera de las demarcaciones citadas. y con arreglo a las características que se aprecien en los tabacos, los producidos en Canarias. Marruecos y posesiones del Golfo de Guinea.

Art. 10. Los precios en pesetas a que se paga 4 el kilogramo de hoja seca de tabaco, puesta la cosecha enmanillada y enfardada sobre los centros de fermen-tación del Servicio, serán los siguientes: cos fueron clasificados como posibles caperos, con arr glo a las normas que apruebe la Comisión Nacional a propuesta de la Dirección del Servicio.

SOLICITUD DE AUTORIZACIONES Y SEMILLA

Art. 11 Las solicitudes se dirigirán al Timo. Sr. Director general de Agricultura, residente de la Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, cursándose precisamente por los se lores I genieros Je. s de las zonas con residencia en las siguientes direcciones:

Zona primera: Villegas, 5, Sevilla. Zona segunda Natalio Rivas, 46-50,

Granada.

Zona vercera: Jondo de Salvatierra, 41, 'alencia.

Zona cuarta: Centro de Fermentación de Tabaco. Plasencia (Cáceres) Zona quinta: Vergara. 16, San Sebas-

Zona sexta: San Bernardo, 59 y 61, Gi-

Zona séptima: José Antonio, 5, Mérida (Badajoz).

Zona octava: Centro de Fermentación de Tabacos, Navalmoral de la Mata (Cá-

Zona novena: Centro de Fermentación de Tabacos, Talavera de la Reina (Toledo).

Los cultivadores de las provincias que no estén incluídos en estas zonas se dino esten incluiros en estas zonas se di-rigirán, en su caso, a la Dirección del Servicio, Zurbano 3. Madrid Art. 12. El plazo de presentación de instancias será el que fijan las disposi-ciones que regulan este altivo Art. 13. Las instancia, deberán ser acompañadas de los datos y documentos sur esta detallon en el cartículo 50 de la

que se detallan en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 14 de judo de 1945, sobre teglamentación de las concesiones (BOLETIN OFICIAL DEI ESTADO 12 26 del mismo mes) en las solicitudes de concesiones de «cultivo» y de «cultivo y curado», y de los cue se fijan en el artículo 14 de la nisma Orden ministerial para las solicitudes de «curado» debiendo ofrecerse en ambos casos la garantía personal o efectiva acostumbrados' v correspondiente al exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes a todo concesionario.

Art. 14. Les Jefaturas de zona, : t da que vayan presentándose las solici-tudes, procederán, por si o por delegación, al examen de los terrenos o locales reseñados, comprobando el resto de los extremos declarados en la expresadas solicitudes, redactando para la Dirección el correspondiente informe.

Art. 15. Por las Jefaturas de zona se confeccionarán las relaciones de concesionarios acoplando, mediante las reducciones que en su caso sean precisas. las solicitudes recibidas centro de los limites de plantas cutorizadas para | zo..a por variedades y términos municipales, remitiéndolas a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público durante I plazo de ocho días, dentro del cual podrán los solicitantes presentar anticipales. te las Jefatur s las reclamaciones que estir: n convenientes.

Transcurrido dicho plazo se enviarán las relaciones e concesionarios con el informe de las reclaciones raibidas y la propuesta razonada para la resolu-ción de las mismas a la Dirección del Servicio, que a su ez. con su propuesta, las elevará a la Comisión Nacional para su estudio y resclución definitiva

Art. 16. Los plazos de resolución remisión antes expuestos serán. el 30 de noviembre, para que los Jefes de zona envien su propuesta a la Dirección del Srevicio, y el 20 de diciembre, para que la Comisión Nacional resuelva definitivamente.

	-	A		- <u>F</u>	3	С	D	E
Clases	I	11	ш	I	11		,	
Buena	13.30 11.30 9.30 2,—	12.50 10.50 8.50 2.—	12 10 8 2	14.30 12.30 10,30 3.—	13.30 11.30 9,30 2,—	22,— 19,— 13,— 3,—	30,— 25,— 20,— 3,—	35.— 30.—

Los tabacos del tipo E deberán ser presentados con la selección conveniente para que la totalidad de los que se incluyan en dicho tipo reúnan las caracteristicas y calidades necesarias, a juicio de la Comisión Clasificadora, para ser em-empleados como caperos En caso de que la selección en los fardos de este tipo de tabaco no responda a lo que queda expresado o cuando, reuniendo dichas condiciones de homogeneidad no presenten las debidas características para ser considerados como posibles caperos, serán clasificados en el tipo C
Los tabacos clasificados en el tipo E

que después de ser fermentados por separado, y con arreglo al tratamiento adecuando para su aplicación de caperos, sean nuevamente clasificados como ales sean intevamente classificatos como dates al ser entregados a la Compañía Administradora del Monopolio, serán objeto por parte de ésta del abono de la diferencia necesaria hasta completar el precio por kilogramo de tabaco capero entregado a a misma de 50 oesetas poi kilogramo para la clase «buena» y 45 pa-ra la «mediana» Las cantidades que el Servicio perciba por aplicación del criterio que queda expresado serán distribuidas entre los cultivadores cuyos taba-

Art. 17 La relación de concesionarios definitivamente profada por la Comisión Nacional será expuesta durante ocho dias en los Ayuntamientos respectivos, remitiéndose copia certificada de la misma · la Compañía Alministradora del Monopolio, así como sodas las Jefatu 183 de son, del le vicio en la parte que a ca a una corresi inda, e las cuales obrarán a disposición de las autoridades

interesadas en 13 examen. Art 18 La inclusión de un concesionario en la relación definitivamente apronario en la relación definitivamente apro-bada por la Comisión Nacional le dará derecho a cuitivar y, en su cuso, a curar taba o, pero sólo durant la car paí a correspondiente si bien tendrá derecho preferente al cuitivo en campañas suce-sivas siempre que no hay, sido objeto de sanción o que por cualquier motivo no haya sido considerado indeseable

Art 19 La Dirección del Servicio podrá. e. su caso, distribuir c as distintas zonas de rultivo los sobrantes de los contingentes de plantas autorizades a otras y que por cualquier causa no havan sido cubiertos.

Las Jéfaturas de zona, a su vez y previa solicitud razonada, podrán distribuir entre los concesionarlos autorizados los sobr ntes de plantas no trasplantadas por otros cultivadores de su zona y consentir, cuando proceda, que las lantas de cada concesión se emplem indistinta mente en uno otro termino municipal de los autorizados 1 la z a su cargo. Art. 1. Los permisos de concesiones podrán etirarse 1 tot : los casos en que

les concesionaries dejen de cumplir les y demás inspreceptos reglamentario. trucciones que la Dirección dicte bre el cultivo, abonado, curado, etc., y también cuando no se cultive, por lo menos, el 50 por 100 de las concesiones otorgadas, salvo por causa de fuerza nayor

Art 21. No e autori in las concesiones de «cultivo» y «curado» en los términos municipales o comarcas en que concurran las circunstancias estat ecidas en el artículo 6º de la Orden minister al de 14 de julio de 1945, sobre reglamenta-

ció de concesiones La Dirección del Servicio, temendo en cuenta las distancias que existan entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vías de omunicación y la facilidad de vigilancia, podrá modificar el número de hectareas mír has que deben reunirse en un término municipa o comarca, y que se detallan en dicho artículo 3.º Tampoco se concederá licencias, cuai-

quiera que sea la forma de concesión pedida, en los te enos situados en localidades de difícil acceso o vigilacia; en los que de na min, a manifiesta e acuse que son impropios para el cultivo del tabaco y in los que no sea posible conseguir la regularidad de las planta-

Igurlmente se denegarán las licencias cuando los locales propuestos para el curado no reúnan condicione o sean de dificil acceso o vigilancia. o que los solicitantes por sus antecedentes no reunan suficientes garantías personales o sean in deseables por su historia tabaquera, parficularmente en lo relacionado con el contrabando o defraudación realizado con el

tabaco nacional
Art 22 Para utilizar una concesión
será preciso estar en «posesión de la au-

torización de parcela».

Desde el dia 1 de abril hasta el 30 de mayo de cada año el personal de veri-ficación recogera las declaraciones de parcelas suscritas por los concesionarios en los impresos correspon n es En e caso se rellenará también

hoja de licencia, en la que constará la supe, ficie de parcela o parcelas. El pago paraje e denominación que las disting: linderos situación y capacidad de los locales de curado.

pondiente será firmada por el interesado después autorizada con la firma y sello de la Jefatur, de zona, será el dorumento que acredite la concesión en la campaña de que se trate. y habrá de ser exhibida siempre que lo extian fund exploida siempre que lo exijan fundinarios de la Administración strutendo a más para la idministración del concesionario a los efectos del cobro de las liquidaciones qui se le practiquen.

Art. 23 Si por cualquier circunstancia el personal de verifición no hubiera recogido de los concesionarios las declarios de la concesionarios las declarios de la concesionarios de concesionarios de la concesionarios de concesionarios de concesionarios de la concesionarios de concesionarios

ra nes de parcela. éstos vienen obliga-dos a esentarias en las Jefaturas le zona antes del día 5 de junio de cada año.

La falta de presentación de la declaración de parcela dentro de los plazos señalados, se considerará como renuncia, por parte del concesionario. c! os derivados de la concesión.

Art. 24 La semilla será facilitada gratuitamente por !. Dirección del Servicio. pro. iéndose terminantemente a los concesionarios la obtención y utilización 'e simiente obtenida por ellos sin autorización previa.

La semilla quedará i poder de los con-cesionarios autorizados antes del dia 31 de diciembre, en las plantaciones de secano, y dentro del mes de enero, si son

de regadio.
Art. 25 El número de plantas que ben cultivarse por hectárea será fijado por L Jefatura de cada zona, con arreglo : la variedad cult. a a y a la ferti-lidad y demás circunstancias del terreno.

Igualmente será fiado por los Jes s
de cada zona el número de hojas que
podrá dejarse en ca planta
Cuando se trate de cultivo de variedades especiales la virección marcará
normas culturales apropiadas en cada

De un modo especial, el cultivo del tabace tipo D queda sujeto a las normas que directamente fije la Dirección del Servicio o el Jefe de la zona correspondiente.

Art 26. Las licencias para el curado podrán concederse a las Organizaciones Sindicales, Sociedades o particulares, pero tendrán derecho preferente las Cooperativas de cultivadores. (1 todos los casos será condición precisa que continto para la adquistrión de tabaco en verde sea aprobado por la Dirección del Servicio, la que a su ez fijará el precio minimo a que deberá pagarse : r los con-

cesionarios a os agricultores.

Art 27 La concesión de las licencias para curado se regirá po lo dispuesto en el Reglamento de Concesiones, a probado por Orden ministerial de 14 de ju-

lio de 1945.

ENTREGA DE TABACOS

Art. 28. Los concesionarios de cual-quier clase deberán entregar libre de-porte, su cosecha total dentro le las fechas que oportunar ente se señalen por cada Jefatura de zona en los Centros de fermentación siguientes:

Zona primera: La Rinconada, Málaga y Centros auxiliares que se designen.
Zona segunda: Franada y Málaga.
Zona tercera: Albal Rotgla y Turis
Zona cuarta: Plasencia o Navalmorai

de la Mata (Cáceres)

Zona puinta: Pamplona. Zona sexta: Avilés (Oviedo) y Salcedo (Pontevedra)

Zona séptima: Mérida " Don Benito (Badatoz)

Zona octava: Navalmoral de la Mata (Cáceres) o Talavera de la Reina (To

Zona novena: Calavera de la teina (Toledo).

les de curado.

La Dirección de Servicio y por su de legación, la Jefatura de cada zona, po-

dran modificar los lugares de entrega de cosechas de tabaco mediante aviso oúblico.

Transcurrida la fecha del cierre de los Centros de fermentación se considerará come contrabando - tabaço que les concesionarios letengan er su poder, aunque se encuentre en los mismos secaderos. si no . ha cumplido lo dispuesto en el artículo 46 e la Orden ministerial de 14 de i lio de 1945.

Art. 29. El tabaco se presentara para su recepción n la forma que disponen-los articulos 43 y 44 de julio de 1945 y las ins-trucciones dictadas para cada caso por la Dirección del Servicio, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser uti-lizado en las labores de la Renta por suo malas condiciones de curado y mi urez deficiente, extremándose el igor en la admisión del que se presente con hume-dad excesiva o un mal estado de sanidad, i i como a los dañados por «cenizo» «po-ido», «arrebatado», etc., o pel judicados por ex eso de humedad y polvo; recha-zándose las hojas bajeras, las hojas heladas y los tabacos procedentes de segundas cortas que no estén expresamente

gundas cortas que no esten expresamente autorizadas.

Art. 30. Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas por calidades En fardos completos se incluirán las hojas de perfera desecación y curado, color normal que corresponda a la variedad que se cultiva y buena finura, elasticidad, combustibilidad y aroma constituyendo asi la clase dad y aroma, constituyendo así la clase

denominada «buena».

En otros fardos completos entraran las hojas que presenten las características anteriores en calidad regular. constituyendo la clase denominada «mediana», y, por último, se formarán fardos con las hojas de peor calidad, color cura, finura, elasticidad, combustibilidad y aroma, constituendo la clase denominada en entrara de combustibilidad y aroma, constituendo de combustibilidad y aroma, constituendo de combustibilidad y aroma, constituendo combustibilidad y combustibilidad y combustibilidad y constituendo combustibilidad y combustibilitat y combustibilidad y combustibi constituyendo la clase denominada «inferior», siempre que se hallen sanas y limpias.

Totalmente separados de los fardos anteriores, se presentarán, aparte, los trozos de hoja que se hallen en buen stado de sanidad y limpieza.

Como la clasificación del tabaco se hará teniendo presentes las calidades y características reseñadas por las muestras-tipo, los cultivadores deberán obtener el conocimiento de estas para arreglar su tabaco de acuerdo con ellas. Art. 31 Los gastos que se originen en

los centros de fermentación por incumplimiento de las disposiciones relativas a la clasificación, enterciado, sanidad y humedad del tabaco serán de cuenta de los cultivadores, particularmente los que se coasionen por el envio a la Comisión informativa de los lotes en que haya desacuerdo, siempre que la reclamación se resuelva en contra del reclamante

La liquidación y pago de la partida de tabaco a que correspondan los lotes en desacuerdo en las clasificaciones quedará en suspenso hasta que la Comisión informativa dictamine sobre ellos, deduciéndose de las mismas en su caso, el importe de los gastos ocasionados.

Art. 32. La determinación del inútil y del exceso de humedad a descontar se realizará por las Comisiones clasificadoras, de conformidad con las normas que se establezcan sobre el particular por la Dirección del Servicto, pudiendo ésta a propuesto de la Comisión el calificación. propuesta de la Comisión clasificadora, devolver a los locales del concesionario, de cuenta del mismo, para que sean so-metidos a nueva desecación los lotes que presentan humedad excesiva, pudiendo, presentan numedad excesiva, pudiendo, asimismo la Comisión nacional si se prueba maia fe en el concesionario por reiteración del exceso de humedad en sus distintas partidas privarle del derecho de cultivar en campañas sucesivas.

Art 33 Por la Comisión nacional y por la Dirección del Servicio se facili-

tara a los agricuitores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar en las mejores condiciones posi-

bles las operaciones que comprende el cultivo y curado o desceación. Art. 34. Para el cobro del importe de las liquidaciones será indispensable la presentación de la licencia de la conce-

sión correspondiente.

DESCUENTOS

Art. 35. En concepto de derechos y gastos de vigilancia los concesionarios satisfarán el uno por ciento del importe de sus entregas de tabaco, incluyendo las primas u otros beneficios de orden análogo que el Gobierno pudiera conceder.

Se deducirá igualmente otro uno por ciento, que se destinará a servicios y obras, con arregio a la distribución aprobada por el Ministerio de Agricultura o la Comisión nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 36. Por el solo becho de la presentación de instancia los solicitantes aceptan todas las disposiciones conteni das en el Decreto de 2 de junio de 1944 y en la Orden ministerial de 14 de julio y en la Orden ministerial de 14 de julio de 1945, sobre el Reglamento de Concesiones para el Cultivo del Tabaco, así como también las disposiciones de la presente convocatoria y el cumplimiento de los preceptos que dicte la Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabajo por medio de cualquiera de sus organismos, referentes a todas paracciones de cultivo curado recenra de sus organismos, referentes a todas las operaciones de cultivo, curado, recepción, clasificación, etc., viniendo obligados, por tanto, a facilitar las investigaciones que se requieran en los semilleros plantaciones, secaderos, inventarios de plantas y hojas. Contra el resultado de las resoluciones de la Dirección cabrán los recursos establecidos en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura.

Art. 37. Todas las relaciones de los concesionarios con el Servicio no detalladas en la presente convocatoria, así como cualquier caso de duda u omisión que se presente en la aplicación de la misma, será resuelto con arreglo a lo que establezcan las disposiciones vigentes por

establezcan las disposiciones vigentes por las que se rige el Servicio Nacional de Cul-tivo y Fermentación del Tabaco, y, en caso de no ser posible, con arreglo a la inter-pretación de la Comisión Nacional, contra la que podrá recurrirse en la forma reglamentaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 38. La Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco dictará las medidas oportunas para que en pro de la mejora de la calidad de la rama indígena se mantenga en las distintas zonas de cultivo la sustitución de la variedad «Valencia» por el «Híbrido 196-C», del Instituto de Biología del Tabaco, también conocido por «Santa-Fen. Esta nueva variedad en comarcas a Feb. Esta nueva variedad en comarcas a determinar, sitas en la zona primera, podrá, a su vez, ser sustituída por la «Maryland» exótica, mejorada y aclimatada por el mencionado Servicio, que en todos los casos facilitará a los productores semilla selecta de la obtenida por aplicacación de la Orden de este Ministerio de fecha 30 de noviembre de 1951.

Art. 39. Se mantiene el aumento de un 100 por 100, sobre las escalas de precios

10 por 10 sobre las escalas de precios para la compra al productor de los tabacos incluídos en el tipo A (oscuros curados al aire). Grupos I. II y III, establecidas en el artículo 10 de la presente (producto) de la presente (p den, siempre que el producto curado po-ceda de la variedad «H 196-C» (Santafé), y para los del Grupo II, siempre que el producto curado proceda de la varie-dad «Maryland» obtenido en la Zona primera, de acuerdo con lo que se establece en el articulo anterior Olcha bonificación del 10 por 100 será satisfecha al cultivador en cada liquidación de su cosecha que se le practique mediante su adición a los precios señalados para los tabacos oscuros curados il aire.

Art. 40. Queda ul suspenso la toleran-

cia que establece el artículo 30 de la Orden de este Ministeric de 14 de julio de 1945, e. virtud de la que quedaban exchtos de sanción los concesionarios a quie-nes en las verificaciones practicadas se hubiera apreciado un exceso de plantas hasta del 10 por 100 del total de su concesión, o bien que hubieran mezclado artificiosamente variedades diferentes a la oficial in proporción hasta del 3 por 100 de las plantas cultivadas

En consecuencia, los cultivadores es tabaco quedan obligados a traspiantar, co mo máximo, el número de pies de tabaco que estrictamente corresponda a sus concesiones, y a no emplear variedades di-ferentes de la que oficialmente les sea

entregada por el Servicio.

Art. 41. Las sanciones económicas que establecen los rículos 53 al 57. ambos inclusive, de la Orden de este Ministerio de 14 de julio de 1945. serán aplicadas de 14 de juno de 1843, seran apricadas en su grado máximo; es decir, en cuantía del quintuplo de las que establecen en todos los casos en que las transgresio es reglamentarias se refieran al cultivo de plantas en número superior al que ... respectiva concesión autorice, o al cambio de la variedad de tabaco ofici...lmente fija-da por el Servicio Nacional en cada comarca o zona de cultivo.

Art. 42. Al amparo de la Orden min -terial del Ministerio de Agricultura de 18 de 1ayo de 1956, se autoriza al Ser-vicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco para que lleve a cabo en ayos de cultivo bajo gasa en las zonas cuarta, séptir , octava y novena, con

arreglo a las normas siguientes:

a) La autorización tendrá vigencia durante la campaña a que se refiere la presente convocatoria y la de 1958-59, referida a la producción de tabaco que corresponda, hasta en w máximo de diez hectareas.

b) Les tabacos producidos serán abob. Les tabacos producidos seran abo-nados a los precios que se fijan en la presente Orden ministerial para la rama de tipo E, siempre que seleccionados y presentados como tabacos de capas me-rezcan, a juicio de las Comisiones Clasi-ficadoras del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, tal carificación: por lo tanto, les serán de aplicación, sin más requisitos, los premios de 15 pesetas por kilogramo que para las clases «Buena» y «Mediana» se estable-cen en la presente Orden. El resto de la cosecha que no reuna tales requisitos será abonada en las escalas de precios fijadas para el tipo C.

c) Se autoriza a la Comisión Nacional para reglamentar, dentro de las con-diciones establecidas, la modalidad más conveniente para orientar estos ensayos de tabaco de cigarro bajo gasa en las zonas mencionadas.

Art. 43 Los agricultores que cultiven variedades diferentes a las oficialmente entregadas por el Servicio o mezclen éstas con otras distintas, sin perjuicio de que se les apliquen las sanciones correspondientes establecidas en el artículo deberán entreger en los Centros de fermentación correspondientes sus tabacos, los cuales les serán abonados a los pre-cios señalados en esta convocatoria para los tabacos del tipo A, pero con un descuento del 25 por 100 de los mismos.

Art. 44. Quedan 'expresamente derogadas todas las disposiciones en contradic-ción con las que la presente Orden deja establecidas.

Madrid, 15 de dicie ibre de 1956.--El Director general, Cirilo Cánovas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra pia de don Fernando Miguel de Prado», instituída en San Nicolás del Real Camino (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por don Filiberto Diez González, Patrono Administrador de la Fundación «Obra Pia Fernando Miguel de Pradow, Instituida en San Nicolás del Real Camirio (Palencia), en la que manifiesta que habiendo adquirido dicha fundación una nueva inscripción intransferible de la Deuda Pernetus Interior al 4 por 100 Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 número 1.183, de 7.000 pesetas nominales, y habiéndose declarado por esta Direc-ción General de lo Contencioso la exen-ción del impuesto de personas juridicas para otros valores de la misma Funda-ción, solicita se extienda la misma a la reseñada inscripción;

Teniendo en cuenta que concurren en e, presente caso las mismas circunstan-cias que motivaron el anterior acuerdo de exacción, de fecha 27 de enero de

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la reseñada inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior

Madrid, 27 de noviembre de 1956.—El Director general. José Fernández-Arroyo y Caro.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se indican:

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 250 pese-tas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid han resultado agraciadas las siguientes:

Maria Andrea Garcia Fernández, Josefina Reduello Gómez, Josefa Ruiz del Pozo, Maria Angeles Peña Ventura y Joaquina Torres Rodriguez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid. 22 de diciembre de 1956.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso

este

en

celebrado

sorteo

ğ

series

rueve

las

nna

caga g

manores

premios

30

los

correspondido

a que han

Nota de los números y poblaciones

ACIONA B R 1 = C

	PREMIOS		٠		P.O B	LACIO	NES			
NUMEROS	Pesetas	1,ª serie	2.a serie	3.a serie	4.3 serie	5.a serie	6.ª serie	7.s serie	8,ª serie	9,3 serie
15640 15375 23227 23227 23227 23227 23227 2322 2322 2322 2322 2222 12262 12262 12262 12262 12262 12262 12262 12263 12263 12263 12263 12263 12263 12263 12263 12263 12263 12263 12263 12263 12263 12263 12263 12663 17666	1.000.000 3.000.000 3.000.000 1.000.000 5.0000 5.000.000 5.0	Sevilla. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Bancelona. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Blibao. Madrid. Barcelona. Madrid. Bribao. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Palencia. Madrid. Madrid. Ecila. Ecila. Madrid. Madrid. Madrid. Ecila. Madrid.	S. de Langreo Murcia. Wirgo. Macrid. L. Concepción Barceiona. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Barceiona. Madrid. Madrid. Madrid. Barceiona. Madrid. Madrid. Barceiona. Madrid. Oñate. Valencia.	Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Barcelona. Madrid. Barcelona. Barcelona. Madrid.	Gijón. Sto. D. Calzada. Nigo. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Barcelona. Barcelona. Barcelona. Barcelona. Barcelona. Barcelona. Madrid. Madrid	Madrid, Barcelona. Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Barcelona. Barcelona. Barcelona. Burgos. Barcelona. Burgos. Barcelona. Burgos. Barcelona. Burgos. Barcelona. Barcelona. Barcelona. Barcelona. Madrid. Barcelona. Madrid. Barcelona. Madrid. La Coruña. La Coruña. La Coruña. Madrid. Balbao. Valencia.	Madrid. Bilbao. Vigo. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Barcelona. Madrid. Barcelona. Madrid. Barcelona. Madrid. Barcelona. Madrid.	Madrid Barcelona. Vigo. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Valencia. Barcelona. Valencia. Barcelona. Madrid. Vigo. Valencia.	Zaragoza. Biibao. Wadrid. Madrid. Madrid. Cadiz. Barcelona. Barcelona. Biibao. Barcelona. Balbao. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid.	Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Balrocoma. Barcelona. Allcante. Barcelona. Allcante. Barcelona. Barcelona. Allcante. Barcelona. Barcelona. Barcelona. Madrid.
-										

5 pesetas todos los billetes cuyo número final 15 de enero de 1957. Ivididos en décimos a 50 pesetas. l reintegro de 2.000 pe eo se celebrará el dia 5 n de 500 pesetas, divi ciembre de 1956. serán d de dicte

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Regulando la mejora de las Clases Pasinas.

Con objeto de facilitar el cumplimiento del Decreto de 30 de noviembre próxi-mo pasado y la tramitación de los expe-dientes de derechos pasivos, esta Dirección General ha resuelto publicar las siguientes normas:

.-Incremento de las pensiones

1.4 El incremento de las pensiones establecido en los artículos tercero, cuarto 7 concordantes del Decreto toma como referencia no una fecha determinada, sino la cuantia de las propias pensiones, por lo cual los aumentos son aplicables tanto a las pensiones que ya se concedieron como

al as que se concedan en lo sucesivo.

2.ª Es obligatorio el aumento de las pensiones taxativamente enumeradas en el artículo segundo del Decreto, y en tal sentido conviene acarar:

a) No se hallan incluidas en la mejora

las pensiones de orfandad disfrutadas por hijas mayores de edad;
b) No se hallan incluidas en la obligatoriedad de la mejora las pensiones concedidas por Montepios ni las concedidas por Mont das con carácter graciable por las Corporaciones locales;

c) Se hallan incluidas en el aumento, pero no en el tope mínimo de 300 pesetas mensuales, establecido por el articulo quinto del Decreto, las pensiones de orfandad y las de madres viudas po-

bres;
d) Tampoco se hallan afectados por d) Tampoco se hallan afectados por el citado artículo quinto (topes mínimos de 400 y 300 pesetas mensuales) los haberes de jubilación ni las pensiones de viudedad causadas en el desempeño de plazas que, por no exigir dedicación primordial y permanente, se hallan actualmente dotadas con sueldo base inferior a cinco mil pesetas anuales, con arreglo al Reglamento de 30 de mayo de 1952 y al número terrero de la Orden de seta

y al número tercero de la Orden de este Ministerio de 29 de enero de 1953.

3.ª El acuerdo de incrementar cada pensión será adoptado de oficio por la propia Corporación que la concedió o la concedió y tal concedio esta determinar. conceda, y tal acuerdo exige determinar

en cada caso con toda claridad.

a) La cuantia básica de la pensión con arreglo a la legislación general vi-

gente;
b) El incremento consiguiente que le corresponde con arreglo a las escalas del

Decreto;
c) Las mejoras concedidas por la Corporación, a tenor de sus Reglamentos internos o mediante acuerdos individuali-

internos o mediante acuerdos internos acudos;
d) Reabsorción reciproca de los anteriores conceptos b) y c) en forma tal, que si el incremento general es superior a las mejoras concedidas por la Corporación éstas quedarán diluidas en aquél; si, por el contrario, son superiores las mejoras concedidas por la Corporación, éstas subsistirán en la parte en que excedan del incremento general.

cedan del incremento general.
4.º En los casos en que sean varias 4.ª En los casos en que sean varias las Corporaciones que contribuyan a cago de una pensión, la cuota contributiva en cada una será estrictamente proporcional a la suma de haberes percibidos por el funcionario, y se referirá a los conceptos a) y b) del número anterior. El concepto c), en la parte que subsista como superior al incremento general, será cargado exclusivamente a la Corporación que haya concedido sus mejoras privativas, salvo que las demás Corporaciones contribuyentes accedan en forma voluntaria y expresa a contribuir también vativas, salvo que las demas conforma vo-nes contribuyentes accedan en forma vo-luntaria y expresa a contribuir también al pago de esas mejoras.

5.9 Las escalas de aumento de 10s ar- 1 5.3 Las escalas de aumento de 10s articulos tercero y cuarto del Decreto han de ser aplicadas correctamente, de modo que las pensiones incrementadas de cada uno de los grados nunca resultem menores que las pensiones incrementadas del grado inmediato inferior, según se aclara a continuación en las normas sexten y actual.

ta y séptima.
6.º Con arreglo a lo indicado en la norma anterior, el incremento de los haberes de jubilación afectados por el desnivel de porcentajes se ajustará a las

cifras siguientes:

Los de 500.01 a 576.92 pesetas mensua-les, de cuantía básica, pasarán a ser de 750 pesetas mensuales, aunque ello repre-sente un incremento superior al 30 por 100.

Los de 1.000,01 a 1.130.04 pesetas men-suales, de cuantía básica, pasarán a ser de 1.300 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento superior al 15 por 100.

Los de 2.500,01 a 2.874.99 pesetas men-suales de cuantía básico pasarán a ser de 2.875 pesetas, aunque ello represente un incremento no determinado por los

porcentajes.
7.4 En forma similar, el incremento de pensiones afectadas por el desnivel porcentajes se ajustará a las cifras

siguientes:

Las pensiones de 300,01 a 346,15 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 450 pesetas mensuales, aunque ello un incremento superior al represente

180 por 100.

Las de 500,01 a 565,21 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 650 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento superior al 15

por 100.

Las de 1.000,01 a 1.149,99 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 1.150 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento no determina-do por los porcentajes.

II.-PRORRATEO DE LOS DERECHOS PASIVOS

8.ª Para abreviar la revisión de los actuales derechos pasivos y la tramita-ción de los futuros, esta Dirección Gene-ral delega la resolución de los prorrateos en los Gobernadores civiles, que los apro-barán a propuesta del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local o, en dende se constitues el Servicio Provin donde se constituya el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, del Jefe de la Sección económico-administrativa del mismo.

9.ª La citada delegación será ejercida, en cada caso, por el Gobernador civil de la provincia en que radique la Entidad local competente para adoptar el acuerdo de concesión de los derechos pasivos (normalmente, la última en que el funcionario prestó sus servicios), y el prorrateo se publicará, como actualmente, en el «Boletín Oficial» de la provincia y será notificado por la Sección Provincial de Administración Local a esta Dirección General y a las demás Corporaciones afectadas radicantes en la misma o de otras provincias. 9.ª La citada delegación será ejercida,

ciones afectadas radicantes en la misma o de otras provincias. 10. Cuando el prorrateo se refiera a derechos pasivos causados por funciona-rios de los Cuerpos Nacionales de Secre-tarios, Interventores y Depositarios, tam-bién se dará traslado del mismo al Montepio General de dichos Cuerpos, con sede

tepío General de dichos Cuerpos, con sede en Madrid, calle de Manuel Silvela, 4.

11. Si algún prorrateo afectase a Municipios de la provincia de Navarra. la notificación correspondiente no se cursará a aquellos, sino a la Excma. Diputación Foral de dicha provincia, que oportunamente comunicará a la Entidad pagadora la forma de abono de las cuotas correspondientes a tales Municipios.

12. Esta Dirección General se reserva el proctimiento directo de las incidencias

el onocimiento directo de las incidencias o reclamaciones que se susciten respecto a los prorrateos que, por delegación suya, aprueben los gobernadores civiles. III.—DERECHO DE ASISTENCIA MÉDICO-FAR-MACÉUTICA

13. Con arregio al parrafo 2 del articulo sexto del Decreto, la asistencia Médico-farmacéutica de las clases pasivas de Administreión Local correrá a cargo del Municipio en que el tituar de cada pensión figure empadronado como residente, salvo lo que por disposición general o resolución de esta Dirección General pueda establecerse para casos determinados.

14. Como la finalidad del artículo sexto

del Decreto es mantener para el funcio-nario e su familia el mismo derecho de que disfrutaba en activo, su extensión será:

De carácter familiar, para los jubilados y viudas, procediendo conceptuar, a tal efecto, como integrantes de la familia del titular de la pensión, las mismas personas que tenían tal carácter dutante la vida activa del funcionario, salvo las naturales alteraciones familiares.

b) De caracter exclusivamente indivi-dual, para los hijos o madres viudas po-bres titulares de las correspondientes pensiones.

15. Cuando un Ayuntamiento tenga establecido para sus funcionarios en ac-tivo derecho de asistencia médico-farma-céutica superior al mínimo reglamentario, procurará hacerlo extensivo, en lo posible, a las Clases Pasivas de Administración Local residentes en el término.

tración Local residentes en el término.

18. Paga la efectivid de la asistencia, la Corporación que haya concedido o conceda la pensión entregará al titular un duplicado del título o resolución integra de concesión de la pensión a los precisos efectos de hacerlo valer ante el Municipio en que se halle empadronado como residente, el cual, por su parte, podrá imponer la formalidad de documentos o medidas especiales que garanticen la idenmedidas especiales que garanticen la iden-tidad de los beneficiarios, la realidad y subsistencia de su derecho y el adecuado uso de éste, pero sin detrimento, obstáculos ni demoras que pudieran menosca-barlo o entorpecer su ejercicio.

IV.—Montepios

17. De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo séptimo del Decreto, aquellos Montepios que satisfagan derechos pasivos y que, por ajustar su régimen a cálculos actuariales o por otros motivos, no puedan aplicar automá-ticamente mejoras análogas a las estable-cidas por el Decreto de 30 de noviembre, elevarán a este Ministerio, en el plazo máximo de tres meses, una Memoria explicativa concretando las posibles fórmulas financieras que permitan mejorar la situación de sus pensionistas.

V.—APROBACIÓN DE MEJORAS

18. Para facilitar la rápida adaptación del régimen de Clases Pasivas, reduciendo al mínimo las tramitaciones de expedientes individualizados, esta Dirección pedientes individualizados, esta Dirección otorga, con carácter general, su aprobación a los acuerdos que las Corporaciones locales puedan adoptar voluntariamente con las siguientes finalidades:

a) Aplicar las mejoras establecidas por el Decreto a los derechos pasivos satisfectos por Montepio dependiente de la propia Corporación.

b) Extender total o parcialmente las mejoras establecidas por el Decreto a los titulares de pensiones concedidas gracia-

mejoras establecidas por el Decreto a los titulares de pensiones concedidas graciablemente por la propir. Corporación.

c) Extender total o parcialmente las mejoras establecidas por el Decreto a las pensiones de orfandad disfrutadas por hijas mayores de edad.

d) Aplicar los topes mínimos de 400

y 300 pesetas mensuales a pensiones causadas en cargos con sueldo base actual inferior a cinco mil pesetas anuales o, en su defecto, aplicar a las mismas por-

centajes de aumento superiores al 50 por 100.

e) Asumir con cargo al presupuesto de la Corporación el coste de la asistencia médico-farmacéutica de sus Clases Pasi-

medico-farmaceutica de sus Clases Pasivas no residentes en el propio término y f) Mejorar el derecho de asistencia médico-farmacéutica de las Clases Pasivas de la propia Corporación o de las Clases Pasivas de Administración Local residentes en el término, hasta un grado no superior al que disfruten los funcionarios en activo de la propia Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL

Las Corporaciones locales y los distintos órganos de la Administración competentes en cada caso adoptarán cuantas medidas estimen pertinentes para la más rápida implantación de las mejoras, a in de que éstas puedan ser disfrutadas por los beneficiarios antes del 1 de febrero de 1957 cuando no sea necesaria la práctica o la revisión de prorrateos entre distintas Corporaciones y antes de 1 de abril de 1957 cuando sea necesaria la práctica o la revisión de prorrateos.

Madrid, 13 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Hernández,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando (as obras que se indican derivadas del Tratado con los Estados Unidos de Norteamérica, a «Cubiertas y Tejados, S. A»

Por orden ministeriai de 17 de abril del año en curso fué aprobado el proyec-to de «Riego asfáltico de las zonas late-rales de un metro de anchure por cada lado del afirmado de la carretera local del Puerto de Santa María a Chipiona, por Rota, Sección del Puerto de Santa María a Fuentebravía, kilómetros 0.000 al 5.11696», redactado por la Jefatura de Obras Pú-blicas de la provincia de Cádiz, con un presupuesto de contrata de 828.491,07 pesetas:

Considerando que el proyecto en cues-tión viene a ser como una continuación o complemento del adjudicado a la Empresa «Cubiertas y Tejados, S. A.», y que ha sido redactado con los mismos precios unitarios que aquél, la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales resolvió ofrecer a dicha Empresa la ejecución del mismo por la cantidad líquida de 726 006 07 presense que resulta de cari de 726.006,07 pesetas que resulta de apli-car al presupuesto de contrata aprobado de 828.491.07 pesetas la misma baja del 12 370080 por 100 del presupuesto adjudicado y en ejecución, limitando el plazo de terminación del mismo al 30 de junio de 1957. En escrito del 3 de octubre de 1958, la Empresa «Cubiertas y Tejados. S. A.», manifiesta a esta Dirección General la aceptación de dicha adjudica-Céneral la aceptacion de dicha augustición por el presupuesto y baja propuestas por este Centro directivo, y, en consecuencia, el Ministerio en fecha 18 de octubre de 1956, resolvió adjudicar la cctubre de 1956, resolvió adjudicar la de ejecución de estas obras a la citada Sociedad «Cubiertas y Tejados, S. A.», en las mismas condiciones en que tiene contratadas las de «Acondicionamiento y mejoras de los kilómetros 0.000 al 5.11696 de la carretera local del Puerto de Santa Maria a Chipiona, por Rota, Sección del Puerto de Santa Maria a Fuentebravia, a cargo de la mencionada Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, y por el tipo de 726.006.07 pesetas.

El citado credito de 726 006.07 pesetas fué contraído por la Sección de Conta-bilidad de este Ministerio en fecha 8 de noviembre próximo pasado, y la ilustrisima intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente en 15 de diciembre corriente, con cargo a los fondos de contrapartida habilitados por el Acuerdo de 26 de agos-to de 1955 (313 millones de pesetas pri-

mera etapa) entre la Dirección General de Cooperación Económica y la United States Operation Misión en España (U. S. O. M.).

Siendo de aplicación a estas obras las bases o noi mas aprobadas por Orden ministerial de 6 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15) y que rigen para la ejecución del primer provecto comuratado, deberá reductarse el proyecto contratado, deberá redactarse el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones generales en fecha que permita el cumplimiento de lo que prescribe la condición quinta de las particulares y económicas que rigen esta contratación de obras, y las mismas deberun quedar terminadas antes del dia 30 de junio de 1957

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1956.—El Director general, P. de Ansotena.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Publicas de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando subsistente el anuncio de 17 de octubre de 1955 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 27) rejerente a las oposiciones a la cátedra de Universidad que se indica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo

siguiente:

- 1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 17 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de dicho mes y año) por el que se declaraban admitidos definitiones el compositores de la composição de ei que se declaraban admitidos definitivos vamente a las oposiciones convocadas por Orden de 28 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de junio siguiente) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Astronomía general y Topografía y Astronomía esférica y Geodesia», de la Facultad de Cientes de la Universidad de Zaragoza los cias de la Universidad de Zaragoza, los siguientes aspirantes:

 - D. Rafael Cid Palacios, y D. Juan José de Orus Navarro.
- 2° Que por Orden de 24 de julio de 1956 (EOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de septiembre del mismo) ha sido nombrado el Tribunal que habrá de juzgar estas oposiciones.

Madrid. 17 de noviembre de 1956.—El Director general. T. Fernández-Miranda.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facuitativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Orden del Ministe-

rio de Franajo de 19 de febrero de 1946. aprobando el texto refundido de las disaprobando el texto refuncido de las dis-posiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo de 1946). Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional única de Fa-cultativos del Seguro Obligatorio de En-fermedad, se anuncian a concurso las si-quientes vacantes de Medicina General guientes vacantes de Medicina General en las zonas que se señalan:

- a) Una vacante en Sevilla (Zona Alameda de Hércules).
- Dos vacantes en Sevilla (Zona Prado de San Sebastián).
- c) Dos vacantes en Sevilla (Zona Prado de San Sebastián).
- d) Una vacante en Sevilla (Zona Torreblanca).
- e) Una vacante en Sevilla (Zona barriada de San Jerónimo).
- f) Una vacante en Sevilla (Zona barriada de San Jerónimo).
- g) Dos vacantes en Sevilla (Zona Bellavista).
- h) Dos vacantes en Sevilla (Zona Be-
- i) Una vacante en Aicalá del Río (Zona única).
- j) Una vacante en Dos Hermanas (Zona única).
- k) Una vacante en San Juan de Aznalfarache (Zona única).

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legal-mente establecido en la siguiente forma:

Las de los apartados a), b), e), g), j) y j), por los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 con residencia en las localidades respectivas, y en su defecto en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitantes incluidos en las Escalas de 1946, se aplicará la Escala Nacional. cala Nacional.

Las de los apartados c), d), f), h), y k), por los incluídos en la Escala Nacional.

Por consiguiente, podrán solicitar las vacantes anunciadas, en el plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO LES ESTADOS LA CONTRETA DE LA CONTRETA DEL CONTRETA DE LA CONTRETA DEL CONTRETA DE LA CONTRETA DE LA CONTRETA DEL CONTRETA DE LA CONTRETA DE LA CONTRETA DE LA CONTRETA DEL CONTRETA DEL CONTRETA DE LA CONTRETA DEL CONTRETA DE LA CONTRETA DE LA CONTRETA DEL CONTRETA DEL CONTRETA DEL CONTRETA DE LA CONTRETA DEL CON ria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala Naciona: que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se encuentren cumplien do sanción como consecuencia de expediente disciplinario seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

A las instancias se acompañará la cerrificación de nacimiento del solicitante y el recibo de haber abonado en ei Colegio de Médicos la cantidad correspondiente a beneficio de la Mutualidac Laboral del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad Obligatorio de Enfermedad.

Las instancias serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Previsión, y en ellas se podrán solicitar las vacantes anunciadas, debiendo figurar las peticiones por riguroso orden de preferencia, y deberán presentarse en la Je-fatura Provincial del Seguro de Entermedad de Sevilla.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se junificará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden ministerial de Trabajo de 19-2-46).

Madrid, 10 de noviembre de 1956.--Ei Director general, P. D., M. Amblés,

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sortes que se ha de celebrar en Madrid el día 3 de enero de 1957

a de constar de diez series de 58.000 bi-lletes cada una al precio de 500 pesetas el billeté, divididos en décimos a 50 pe-setas; distribuyéndose 25.036.100 pesetas en 7.821 premios para cada serie, de la manera siguiente:

11181	ners signiente:	
	emios ida serie	Pesetas
1 1 1 8 1.127	de de de de de de de de de s.000 de 5.000 de 5.000 de billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtença el premio pri-	4.000 000 2.000 000 600.000 100.000 40.000 240.000 5.625.000
99	obtenga el premio pri- mero	2.895.000
99	mero	495 000
. 99	segundo	495.000
2	idem de 40.000 pesetas ca- da una para los números anterior y posterior al del	495.000
9	premio primeroidem de 20 000 id id., pa-	80.000
_	ra los del premio segundo. idem de 10.800 id. id. pa-	40.000
5.799	ra los del premio tercero.	21.600

2.899,500 20 036.100

ignal a la del que obtenga

el premio primero